



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, de 18 de Julio de 2019.

Tomo I

Número: 47 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/155.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR EL PROGRAMA DENOMINADO "SEGUNDA JORNADA DE REGULARIZACIÓN DE TRÁMITES Y DESCUENTOS MUNICIPALES 2019", PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS FISCALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ DEL 29 DE JULIO AL 16 DE AGOSTO DEL 2019, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 18-JULIO-2019

0000001

Acuerdo 18-21/155

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR EL PROGRAMA DENOMINADO "SEGUNDA JORNADA DE REGULARIZACIÓN DE TRÁMITES Y DESCUENTOS MUNICIPALES 2019", PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS FISCALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ DEL 29 DE JULIO AL 16 DE AGOSTO DEL 2019, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 60, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), IV inciso d), 125 fracción I, 229 fracción II, 231, 232 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción III, 6º fracción II, 7º, 9º del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción IX, X, XI, 6º fracción I, 7º, 73, 74, 96, 101 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 78, 85, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que el ejercicio directo de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, corresponde al Presidente Municipal, quien, para la más eficaz atención y eficiencia en el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con dependencias y unidades administrativas entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal, misma que a su vez cuenta, entre otras, con la Dirección de Ingresos, cuyo titular es el encargado directamente de vigilar que se recauden, concentren y custodien los ingresos que corresponden al Municipio, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y/o estatal y sus anexos, demás disposiciones de carácter general, que resulten de su competencia; así como los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes conforme a la Ley de Ingresos Municipal y otros conceptos que deba percibir el Ayuntamiento por cuenta propia o ajena, tales como contribuciones especiales, derechos y aprovechamientos, que también constituyen créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, por lo que resulta la autoridad fiscal naturalmente idónea para la ejecución y aplicación de programas encaminados a otorgar estímulos fiscales en el pago de las contribuciones y sus accesorios;

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público de los Municipios del Estado de Quintana Roo, conforme a las Leyes Fiscales respectivas; específicamente el artículo 1º del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, las autoridades municipales en materia fiscal sólo podrán hacer lo que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de los respectivos Ayuntamientos y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal expresamente establezcan como de su competencia;

Que según lo dispuesto en el artículo 9 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, son créditos fiscales las prestaciones económicas que tengan derecho a percibir los Municipios del Estado de Quintana Roo o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios. Asimismo, de conformidad



VERAL
ENITO
100
Y DOCUMENTOS

0000002

DEPENDENCIA	DESCUENTO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
REGISTRO CIVIL	50%	DERECHOS	Todos los trámites registrales a Ciudadanos Mexicanos.	
			Adopción, Constancia de Inexistencia de Nacimiento Municipal, Constancia de Soltería, Constancia de Inexistencia de nacimiento o Matrimonio Estatal, Correcciones Administrativas, Expedición de Copias Certificadas, Expedición, Reimpresión y corrección de CURP, Registro y Expedición de Actas de Defunción, Registro y Expedición de Actas de Nacimiento y de Defunción de Recién Nacido No Registrado, Constancia de Muerte Fetal, Divorcio Administrativo, Registro de Divorcio tramitado ante Juzgados, Divorcio Notarial, Inscripción de Actas (Defunción, Divorcio, Matrimonio o Nacimiento), Registro de Matrimonio entre mexicanos, Registro de Reconocimientos, Registro de Recién Nacidos menores de 5 meses, de 6 meses a 7 años y de 8 a 17 años, registro de adultos, Acta Foránea, Búsqueda de Acta Impresión de CURP.	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, exceptuando la fracción I, inciso B numeral 1, 2 y 3
	100%	MULTAS		
	100%	RECARGOS	Registros extemporáneo de nacimiento	Artículo 32 fracción V párrafo segundo del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 75 fracción I, inciso B numeral 1, 2 y 3 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
TRÁNSITO	50%	DERECHOS	Licencias de conducir SERVICIO PÚBLICO ESTATAL, CHOFER, MOTOCICLISTA, AUTOMOVILITA, 2 y 3 años	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 66, fracción III, inciso A, B, C y D de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
			Permiso para menores de 18 años (solo 5 y 6 meses)	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 66, fracción IV, inciso A.
	100%	RECARGOS	De las multas, a excepción de las infracciones especificadas por el artículo 180 (por alcohol art. 126, accidente art. 159, polarizado art. 43, por estacionarse en cajones de signados a personas con alguna discapacidad art. 19, priven de la vida a alguna persona, provoquen lesiones y causen daños materiales a bienes públicos art. 158) y por el Art. 146 del reglamento de tránsito municipal de Benito Juárez (se prohíbe la circulación de vehículos que porten los colores combinados que correspondan a vehículos del servicio público, o no estén rotulados y que presten este servicio de transporte sin contar con la concesión federal, estatal o municipal que corresponda, amparándose para circular con placas de servicio particular o permiso provisional).	Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 181 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez.
DESARROLLO URBANO	100%	MULTAS	Únicamente de acuerdo a las infracciones que indique el Reglamento de Construcción	Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable a las infracciones previstas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez.
			Registro y Regularización de Obra (no incluye Zona Hotelera) únicamente de acuerdo a las infracciones que indique el Reglamento de Construcción	Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable a las infracciones previstas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez.
			Anuncios	Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 67 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez en cuanto a los artículos 116 al 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
		RECARGOS	Anuncios	Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.
		DERECHOS		Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 95, fracción III de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez
		MULTAS	Uso de suelo para operación, se cobrará únicamente el año en corriente 2019 quedarán condonados los años atrás.	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 95, fracción III de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez
RECARGOS		Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.		

ERA
VIA
10
Y 0000002

0000003

con lo previsto por el artículo 6, del mismo ordenamiento legal, las contribuciones son las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales a los municipios para cubrir el gasto público mismas que se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;

Que conforme a la fracción II, del mismo precepto legal, los derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de los Municipios, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presta por Organismos Descentralizados;

Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero de la fracción I del artículo 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, los recargos, sanciones y gastos de ejecución que se apliquen en relación a los aprovechamientos, son accesorios de éstos, por lo tanto, participan de su naturaleza;

Que en virtud de lo anterior, siendo menester que esta Autoridad Municipal asuma el compromiso de apoyar en forma integral a los contribuyentes, con la finalidad de estimular el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, favoreciendo la captación de recursos públicos para el mejoramiento de los servicios que el Gobierno Municipal proporciona a la ciudadanía y a efecto de responder con mayor oportunidad a las necesidades de la población, en relación con las funciones y servicios que presta este H. Ayuntamiento, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de sus integrantes los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el programa denominado "SEGUNDA JORNADA DE REGULARIZACIÓN DE TRÁMITES Y DESCUENTOS MUNICIPALES 2019", mismo que tendrá una vigencia del 29 de julio al 16 de agosto del 2019.

SEGUNDO. - En su caso y en virtud del programa denominado "SEGUNDA JORNADA DE REGULARIZACIÓN DE TRÁMITES Y DESCUENTOS MUNICIPALES 2019", se aprueba otorgar los estímulos y subsidios fiscales en el pago de las contribuciones y sus accesorios que a continuación se enlistan, hasta por los montos señalados, dentro de los parámetros establecidos y respetando las condicionantes, restricciones y limitaciones expresamente señaladas, de conformidad a lo siguiente:

DEPENDENCIA	DESCUENTO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
INGRESOS	100%	MULTAS	Impuesto Predial	Artículos 32 fracción V, 33 fracción IX y 64 párrafo primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable a los artículos del 6 al 23 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
	50%	RECARGOS	Impuesto Predial beneficio para inmuebles con valor hasta 20,000 UMA (\$1,689,800.00 aprox.)	Artículo 32 fracción V y artículo 33 fracción VIII del Código Fiscal Municipal, aplicable a los artículos 6 al 23 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
	100%	RECARGOS	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), aplica únicamente en un monto aprox. De \$50,000.00	Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal, aplicable del artículo 24 al artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
	100%	INTERESES MORATORIOS	PREDIOS Reg. 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102	Artículos 32 fracción V, 33 fracción IX y 64 párrafo primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable a los artículos del 6 al 23 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
	50%	MULTAS	Del 2018 hacia atrás por extemporaneidad sobre Licencias de Funcionamiento para negocios de BAJO RIESGO	Artículos 32 fracción V, 33 fracción IX y artículo 64 párrafo primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable a los artículos del 98 al 103 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA	50%	MULTAS	Actas de verificación por no contar con permiso.	Artículos 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable a los artículos 69 fracción II de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

0000004

DEPENDENCIA	DESCUENTO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
CATASTRO	50%	DERECHOS	Cambio de propietario	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 95 fracción IV, inciso N de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
			Impresión de cédulas catastrales	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 95 fracción IV, inciso O de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
			Constancia de Propiedad y/o No propiedad	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 95 fracción IV, inciso F de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
			Constancia de Nomenclatura	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 95 fracción IV, inciso N de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
NOTA: Es aplicable únicamente para los contribuyentes que realicen personalmente su trámite; por lo tanto, no aplica para Notarías Públicas, Inmobiliarias y/o Desarrolladoras.				
PROTECCIÓN CIVIL	50%	MULTAS	Anuencia	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 151 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez.
		RECARGOS	Anuencia	Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.
ECOLOGÍA	30%	DERECHOS	Permiso de operación	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 145 fracción II de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
	50%	DERECHOS	Poda y Tala de Árboles	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 145 fracción II de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
SERVICIOS PUBLICOS	70%	REZAGOS	Multas generadas de las visitas de inspección.	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 68 fracción X de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
SIRESOL	100%	RECARGOS	Omisión o incumplimiento en los procesos de recolección, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos.	Artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicable al artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
INGRESOS COORDINADOS Y COBRANZAS	50%	MULTAS	Declaradas como crédito fiscal y No Fiscal en las dependencias de origen, requerida mediante oficio libre, aplicable a ejercicios 2016, 2017 y 2018. Los expedientes aplicables en este programa no deben encontrarse en algún modo de defensa legal vigente	Artículo 32 fracción VII párrafo segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo

TERCERO. - Se autoriza al Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, para la aplicación de los estímulos y subsidios fiscales de conformidad al programa objeto del presente acuerdo.

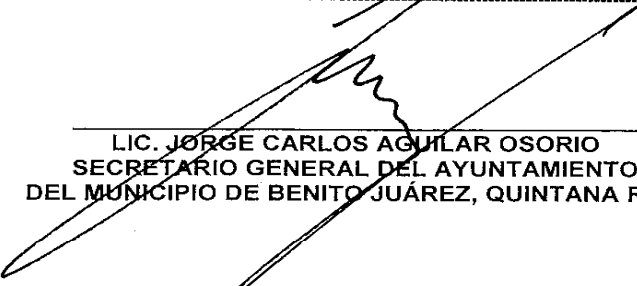
CUARTO. - Se instruye al Director de Ingresos de la Tesorería Municipal para que, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, informe a este Ayuntamiento sobre los resultados derivados del cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

EN

0000005

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2019.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

MENTA.



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.